

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220027800

Encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

I. En favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en **contra** de **OUTSOURCING CONSULTING COMPANY SAS y GERARDO JULIO SIBAJA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1980103581

Por la suma de **\$159.644.020.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, y por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente causados desde el 9 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

II. En favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en **contra** de **OUTSOURCING CONSULTING COMPANY SAS y NICOLAS LUQUE PENAGOS**, por las siguientes cantidades:

1.- PAGARE No. 1980104014

Por la suma de **\$ 136'012.790.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, y por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente causados desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- PAGARE No. 1980103580

Por la suma de **\$ 50'575.658.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, y por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima

legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente causados desde el 9 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

3.- PAGARE No. 1980104012

Por la suma de **\$ 15'154.992.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, y por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente causados desde el 1° de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho OSCAR ROMERO VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc82c3a25ae43d4181cc1d9f18ab2131c8a0f0d82edc2aa12b31ed8fbd4505**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**